

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2007 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JANOS,
LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL
BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS
G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE
CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE Y
URUACHI, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
770/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Uruachi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

21 84
948 00
869 34

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 12% |
| Box y lucha | 15% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 15% |
| Circos | 7% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 15% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 12% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 12% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10 % prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa a pagarse sostenim Universidad del artícu

b) Cor

1.- Sobre p

II.- DERECH

1.- Por alin construcci

2.- Por s traccionan

3.- Por servi

4.- Por legc municipales

5.- Cemente

6.- Por ocup vendedores

7.- Por la fijac

8.- Por los ser

a) Alumbr

b) Aseo, re

c) Servicic

d) Mercac

Esta adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al mantenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Contribuciones especiales

Por obra de pavimentación de calles y demás áreas públicas.

DERECHOS

Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

Por supervisión y autorización de obras de urbanización en asentamientos.

Por servicios generales en los rastros.

Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

Por derechos municipales.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

Por fijación de anuncios y propaganda comercial.

Por los servicios públicos siguientes:

Por el Alumbrado Público;

Por el Recolección, recolección y transporte de basura;

Por el Servicio de Bomberos; y

Por los Mercados y centrales de abasto.

2.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, la misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos y contribuciones.

gatales, si
a el ejer

FOND

conformi
nicipacion
gramas de
ficadas ar
ros fines.

EXTRAORD

mpréstitos.
os provenie

ulo Segui
cipio, en e
los efectos
párrafo d
de la Consti
ódigo Muni

ulo Terce

ido al Siste
enios de A
s, el Muni
vengan. A

tales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, en el ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL**0.51%****FONDO ADICIONAL ANUAL****0.44%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

EXTRAORDINARIOS.

préstitos.

provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al presente artículo, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, y los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los artículos de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus disposiciones, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los ciudadanos tengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, de acuerdo con las modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinando esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir los intereses por la mora a razón de un 2.5% los causados por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Fiscales Federal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, de acuerdo en lo establecido por el artículo 50 del Código de Procedimientos Fiscales Federal ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10% con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 15% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dicho contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, que deberán demostrar ante las autoridades municipales, los elementos de convicción idóneos y se encuentren, además

entes supuestos: Sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine vivienda, sea habitado por dicho contribuyente y la propiedad no sea de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100

Artículo Sexto.- El tesorero podrá condonar y reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones legales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal de Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **H. Ayuntamiento del Municipio de** para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia de finanzas, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

El cobro de los derechos municipales para el ejercicio de **2007**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del presente anteproyecto de Ley de Ingresos y conforme al

artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y los artículos de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que durante el ejercicio fiscal de **2007**, para el cobro de los derechos que percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

Uruachi:

| II.- DERECHOS | 2007 |
|---|------|
| II.1.- Servicios generales en los Rastros | |
| | |
| 1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal | |
| 1.1. Por cabeza de bovino | |
| 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | |
| 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino | |
| 1.4. Terneras | |
| 1.5. Avestruces | |
| | |
| 2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado. | |
| 2.1 Ganado bovino por cabeza | |
| 2.2. Ganado equino o mular por cabeza | |
| 2.3. Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza | |
| 2.4 Ganado asnal por cabeza | |
| 2.5 Por cada 5 kilogramos de carne seca | |
| 2.6 Carne en canal, (ganado bovino, por cabeza) | |
| 2.7 Carne en canal, (ganado menor, por cabeza) | |
| | |
| 3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para | |

| | |
|---|-------|
| Expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza | |
| 4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza | 25.00 |
| 5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza | |
| 51 De ganado bovino. | 8.00 |
| 52 Ganado menor | 4.00 |
| 6.- constancias y certificaciones | 20.00 |
| 7.- Alumbrado público | |
| Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad | |
| 8.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes | |
| 81 Ambulantes por día o fracción | 50.00 |

ORDENADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil

PRESIDENTE

DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley

Ingresos que e

Durante el año
fracción IV, inc
Unidos Mexica
fracción XII de

Impuestos
Contribuciones
Derechos
Productos
Aprovechamie
Total de Ingre

Participacion

Fondo Genera
Fondo de Fom
Sobre Tenenci
Impuestos So
en materia
alcohólicas y
abrados
Participaciones
Impuestos Sob
Participaciones

Total de Partic

Fondo de Part
F.I.S.M.
F.A.F.M.

Total Global

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de Uruachi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Uruachi

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

| | | | |
|----------------------------------|----|-----------------------------|----------------------|
| Impuestos | \$ | <u>242,155.00</u> | |
| Contribuciones Especiales | \$ | <u> </u> | |
| Derechos | \$ | <u>154,500.00</u> | |
| Productos | \$ | <u>800.00</u> | |
| Aprovechamientos | \$ | <u>131,500.00</u> | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ <u>528,955.00</u> |

Participaciones:

| | | | |
|--|----|-----------------------------|-------------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | <u>7,671,594.42</u> | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | <u>1,170,470.40</u> | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | <u>453,900.00</u> | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>236,300.34</u> | |
| Participaciones Adicionales | \$ | <u>1,117,610.56</u> | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | <u>239,700.00</u> | |
| Participaciones sobre Aduanas | \$ | <u> </u> | |
| Total de Participaciones | | | \$ <u>10,889,575.72</u> |

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

| | | | |
|---------------------|----|---------------------|-------------------------|
| F.I.S.M. | \$ | <u>9,960,491.00</u> | |
| F.A.F.M. | \$ | <u>2,747,396.00</u> | |
| | | | \$ <u>12,707,887.00</u> |
| Total Global | | | \$ <u>24,126,417.72</u> |